


# Sociedad anónima

6 AÑO A




## CONCEPTO:

Sociedad en la que el capital se representa por acciones y los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas

## NOMBRE SOCIAL:

La Sociedad anónima solo puede tener “denominación social”, la cual puede consistir en un nombre de fantasía o puede incluir el nombre de una o mas personas físicas. Siempre debe contener la expresión “Sociedad anónima”, su abreviatura o sigla “S.A”



# EJEMPLOS SOCIEDADES ANÓNIMAS:

NESTLÉ S.A



L'OREAL S.A



COCA-COLA



PEPSI



WALMART



BIMBO



MACDONALD 'S



# ¿QUE SON LAS ACCIONES?

Las acciones son títulos-valores representativos del capital social que determinan la participación del accionista en la vida corporativa”.

## CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES:

- Otorgan a sus titulares la condición de socio
- Deben tener siempre el mismo valor
- La sociedad puede crear distintas clases o categorías de acciones

## RESPONSABILIDAD DEL SOCIO

..En la Sociedad Anónima la responsabilidad es limitada. Por ejemplo: si hay una deuda, el acreedor solo puede cobrar con los bienes de la sociedad, no con los bienes personales de los socios

# CLASIFICACIÓN:

- Cerradas: Poseen un número cerrado de accionistas (suelen estar integrados por miembros de una familia, sin interés en incorporar nuevos accionistas a la sociedad)
- .-Abiertas: Hacen oferta pública de sus acciones. La oferta pública suele hacerse de 2 formas distintas: Por cotización en bolsa o por la invitación para suscribir o adquirir acciones (dicha invitación puede dirigirse a personas en general, o a socios y/o grupos determinados).

# CAPITAL:

importancia: a diferencia de lo que ocurre en las sociedades de personas o en las sociedades por acciones cobra mayor importancia el capital que aportan los accionistas por sobre las características personales de estos.

En las sociedades anónimas no se le da importancia a la persona del accionista, sino que lo que realmente importa es el capital que esté aporte.

bienes aportables (formación del capital social) los accionistas de las S.A solo pueden realizar aportes que consistan en prestaciones de dar, ya sea dinero o bienes susceptibles de ejecución forzada

# CAPITAL:

suscripción e integración del capital social:

el capital debe suscribirse totalmente al celebrarse el contrato constitutivo y su integración depende de la clase de aporte  
aporte de dinero: deben integrarse, cómo mínimo, en un 25% al celebrar el contrato constitutivo y el 75% restante un un plazo no mayor a dos años.

aportes en especie: deben integrarse totalmente al celebrarse el contrato constitutivo de la sociedad y solo pueden consistir en obligaciones de dar.

aumento del capital social: la sociedad puede aumentar este capital social por diversas causas como: fortalecer su situación financiera, darle mayor garantía a los acreedores, etc  
el estatuto puede prever el aumento del capital social hasta su quíntuplo

# INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN:

Las sociedades anónimas solo pueden constituirse por instrumento público (comúnmente se utiliza la escritura pública); nunca por instrumento privado. La ley prevé dos formas de constitución: por acto único o por suscripción pública:

## *Constitución por acto único:*

La forma más utilizada: La sociedad queda constituida en un acto único, cuando los firmantes suscriben el instrumento de constitución. El contrato deberá tener los siguientes requisitos

- 1) Los enumerados en el artículo 112)
- 2) Datos relativos al capital social
- 3) Datos relativos a la suscripción e integración del capital
- 4) Elección de directores y síndicos

## *Constitución por suscripción pública:*

Esta forma casi no se utiliza en la práctica. En este caso, los interesados en crear la sociedad recurren al público para reunir el capital necesario. Para ello, redactan un programa de fundación en el cual establecen las bases de la futura sociedad y designan un Banco. El Banco deberá celebrar los contratos de suscripción con los interesados, cobrando por ello una comisión. Una vez suscriptas las acciones, se celebrará la asamblea constitutiva para fijar las pautas de funcionamiento de la sociedad. Finalmente se publicará e inscribirá el contrato constitutivo, dando nacimiento a la sociedad.

## ÓRGANO DEL GOBIERNO:

Define a la Asamblea como “la reunión de los accionistas convocada y celebrada de acuerdo a la ley y los estatutos, para considerar y resolver sobre los asuntos indicados en la convocatoria”. O de igual manera, podemos decir que la Asamblea de accionistas es el órgano de gobierno de la sociedad anónima. Es el órgano que adopta las decisiones sociales. Según los asuntos que deben de tratarse, se clasifican en dos tipos de asambleas:

## *Asamblea ordinaria:*

.Es la que resuelve:-Consideración del balanceo general, estado de los resultados, distribución de ganancias, etc.-Designación, retribución, remoción y responsabilidad de directorios, sindicatos y miembros del consejo de vigilancia.-Aumentos del capital, hasta el quíntuplo.

## *Asamblea extraordinaria:*

.Es la que resuelve:-Todos los asuntos que no deba resolver la asamblea ordinaria-La modificación del estatuto-Aumentos de capital, superiores al quíntuplo.-Reducción y reintegro del capital-Rescate, reembolso y amortización de acciones.-Etc.

## ADMINISTRACIÓN:

El Directorio es el órgano encargado de administrar y dirigir a la sociedad, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto social. Es el órgano de administración de la sociedad anónima.

## CARACTERÍSTICAS:

- Órgano de administración: El directorio es el órgano de administración de la sociedad anónima. Tiene a su cargo la gestión interna de los negocios sociales
- Órgano permanente: El directorio funciona en forma constante e ininterrumpida, ya que sus actividades hacen al funcionamiento de la sociedad.



## CARACTERÍSTICAS:

- Órgano esencial: El directorio es un órgano esencial, porque la sociedad anónima no podría subsistir sin él
- Órgano colegiado: El directorio es un órgano colegiado. Esto significa que sus decisiones deben adoptarse por deliberación y votación, a través de reuniones. Vale aclarar que, cuando la sociedad establezca un directorio unipersonal, este no será colegiado (Ya que no habrá deliberación ni votación posible).



*Muchas gracias*

SOCIEDAD ANÓNIMA

